la la

108

Franqueo concertado

Bultim



Oficial

E BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordina-rios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de

rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. -Id. para los que no lo son 0'05.

10.436

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados neriódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2841

GOBIERNO CIVIL

Circulares sobre asuntos militares

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue;

«Exemo. Sr.:=El Exemo. Señor Ministro de la Guerra en fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:= Exemo. Señor.;—Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilizacion del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúan las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias puede causar su cumplimiento, sean declarados e inscritos, dichos elementos en los respec-tivos Ayuntamientos en las listas que pa-na este fin reciben de los Centros de Mo-vilización por conducto de los Gobernadores civiles hasta el quince de diciem. bre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo se completa por medio de los agentes de la autoridad mu-nicipal, e incluso por mediación de la guardia civil y carabineros, para que estén terminadas y en disposición de expo-nerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros dias de eneto con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los centros de Movilización el dia diez de enero de cada año lo más tarde. Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la ela-boración del plan de defensa nacional que sin ella los planes serían incompleos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizacio-nes correspondientes. Pues bien; se ob-serva tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios y llaman la aten-ción sebre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación con la sos-Pecha vehemente, además, de que los Pueblos que excepcionalmente han efectuado las operaciones del censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad. Por todo lo expuesto ruego a V. E. se dicten por ese Departamento de su digno cargo las disposiciones que correspondan para que por los Gobernadores civiles se exija a los alcaldes y secretarios de Ayun tamientos el estricto cumplimiento de dicho reglamento de Movilización aprobado por decreto Presidencial de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, y se recuerde las responsabilidades en que

caldes de la provincia, con la debida exactitud en los datos y dentro de los plazos que en la misma se determinan». Lo que se publica en el Bolerin Ofi-CIAL, para conocimiento y exacto cumpli-miento de todo lo que previene el prein-

Por su negligencia pueden incurrir según

los artículos setenta y seis y sesenta y nueve del Reglamento tanto dichas auto-

ridades como los propietarios de ganado

y carruajes. = Lo que de Orden comuni-cada por el Señor Ministro de la Gober-nación, traslado a V. E. a fin de se sirva adont, traslado a V. E. a fin de se sirva

adoptar las disposiciones oportunas para

que el servicio a que se refiere la trans-

crita Orden, se cumpla por todos los Al-

serto escrito, por todos los Señores Alcal-

des de esta provincia. Palma 24 de octubre de 1933. El Gobernador,

JUAN MANENT

El Exemo. Sr. Comandante Militar de estas Islas, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.;=En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (C. L. apéndice número 4), tengo el honor de remitir a V. E. Circular que dirijo a los Alcaldes de los Ayuntamien-tos de Baleares encomendándoles el servicio del Censo estadistico de ganado y material sujeto a requisición militar; rogando a V. E. se digne ordenar la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.»

Lo que se hace público en el BOLETIN Oficial, para general conocimiento, insertándose a continuación la Circular a que se refiere el preinserto escrito.

Palma 24 de octubre de 1933.

El Gobernador, JUAN MANENT

CIRCULAR.—En cumplimiento a lo dis-puesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril del año último y publicado en la Colección Legis-lativa del Ejército del mismo año en el apéndice número 4; ruego a V. S. que en el término de quince dias, a contar desde la fecha de esta Circular, haga saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, que antes del dia 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en este Ayuntamiento o en el local que por distritos V. S. señale, para inscribir los suyos respectivos en las listas del Censo para la formación de la Estadística preparatoria de la requisición militar. Así mismo deberá hacer constar las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedad al hacerlas, teniendo en cuen-ta que la responsabilidad por negligencia o abandono en la formación del citado Censo alcanza también a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Para que tanto los declarantes como los Ayuntamientos no ignoren la parte dispositiva del Reglamento de Movilización antes mencionado por no tener noticia de su publicación se copian del mismo los siguientes artículos que les afectan.

Reglamento de Movilización del Ejército

Movilización del ganado, carruajes y automóviles

PRIMERA PARTE. -FORMACIÓN DEL CENSO

Artículo 68. La estadística preparatoria de la requisición militar compren-derá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Artículo 71. Los Ayuntamientos de-berán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del censo no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino, única y exclusiva-mente, por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo la convicción de que la requisa posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana; pero que llegando el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisa por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habían de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Artículo 72. Recibida por los Ayuntamientos la orden de formación del Centamientos la contenida en esta Circular), pro-

so (esta contenida en esta Circular), procederán estos inmediatamente, a realizar los trabajos preparatorios a fin de que pueda comenzarse la inscripción el dia quince de noviembre. Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carrua-jes y automóviles por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldías de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones. Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsable de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, e incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedades de labradores, transportistas, etc. asi como si lo necesita, el auxilio de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos; los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más

conveniente, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Artículo 73. Llegado el día 15 se procederá a la inscripción, la cual prosegui-rá sin interrupción hasta el 15 de dieiem-bre.—Para hacer la inscripción cada propietario o quien le represente, facilitará al Agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y carruajes de-clarados, necesarios para llenar los for-mularios A, B y C, (se le envian con esta fecha). Estos datos se sentarán en unos impresos, recogiéndose en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste la declaración y si está incluido en alguna de las excepciones del artí-culo 77 las que se justificarán debidamen-te. (A los propietarios de bicicleta no se les dará resguardo).

Artículo 74. Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en si-tios públicos y bien frecuentados un modelo de los formularios A, B y C, con las

listas de los propietarios.

Artículo 75. Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado o carruajes o automóviles en las listas del Censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduales según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Artículo 76. Cuando al hacer la revisión del Censo se observen irregularidades y control des a control de co

des u ocultaciones en la formación del Censo de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los tribunales por negligencia o fal-sedad. Asimismo los Alcaldes de los municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados a los Gobernadores Civiles correspondientes para que les exijan las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Artículo 77. Serán excluidos provisio-nalmente de la requisición con justificación comprobada, el ganado, curruajes y automóvites comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en

el presupuesto del mismo.
b) Los del servicio de Comunica-

c) Los afectos a los Hospitales y Clinicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción, y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro de cuatro; el mular, de

tres, y el asnal, de dos.

f) Los sementales y yeguas de cria dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados

inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones. Serán excluídos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Artículo 78. La nota de exclusión provisional de que se trata en el artículo precedente, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluídos. Por consiguiente no quedan nunca exentos de declaración. En consecuencia a los Jefes de dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de formularios A, B y C, y una vez hechas en ella la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo hava formado.

Artículo 79. Desde el 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ello listas de los que no se hubiesen presentado, y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 denuncias de ocultaciones o falsedades.—Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil que con la autorización del respectivo Juzgado procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el artículo 75 en lo que a multas se refiere, y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, curruajes o automóviles, serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición. Al propio tiempo llenarán hojas de los formularios A, B y C en los datos de lo no declarado, requiriendo si fuera preciso la colaboración de algún vecino. Devolviéndolas una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 80. Del 25 al 31 de diciem-bre, se expondrá al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren rectificándose las que se estimen pertinentes y cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de los Centros de Movilización (en Baleares esta Comandancia Militar) antes del día 10 de enero.

Artículo 81. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía certificado, en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada; esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

Artículo 88. Al hacerse el censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que po-sean. Estos utensillos serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utili-

SEGUNDA PARTE.—REVISIÓN DEL CENSO

Artículo 89. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre de cada año, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes y automóviles inscritos, la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta en la Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral de ellas al Centro de Movilización respectivo, el cual hará en listas y ficheros las modificaciones correspondientes.

Sigue el artículado, que no se copia, por no afectarles de momento.

Lo gue tengo el honor de comunicar

V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Palma 21 de octubre de 1933.-El Comandante Militar, Francisco Franco. Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las Islas Baleares.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Obtenidos por las Secciones provinciales de Estadística los «Indices generalas de electores» de todos los Municipios de 20.000 y más habitantes, han resultado en muchos de ellos numerosos casos de duplicación, los cuales es conveniente eliminar, sometiéndolos a un procedimiento análogo al determinado en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907; por lo que,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística cuidarán en todo caso de remitir a las Juntas municipales del Censo electoral de los Municipios de 20.000 y más habitantes, ocho días antes, cuando menos, del señalodo para la elección, listas certificadas de los individuos que resulten duplicados, triplicados, etcétera, en las Secciones electorales del termino municipal respectivo o que resulten inscriptos en más de un término municipal, debiendo constar en las expresadas listas el domicilio y Sección electoral donde se les reserve el derecho de sufragio; y que los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan, las certificaciones de los electores duplicados.

Copla de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios, hasta que haya terminado la elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 20 de octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Director general del Instituto Geográfico, Castastral y de Estadística y Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta 22 de octubre de 1933)

** MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR

Convocadas por Decreto de 9 de octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la transcendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean, en su desarrollo, dignas de una democra-

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funciona-miento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, v ello es aún má que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la ferma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables; la capacitación y conciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio; el Gobierno y sus agen-

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no respondía a sus anhelos, y que el 28 de junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda, abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no

sobre el lector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encamina-

das las siguientes normas:

1.ª Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudada-

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.4 Todas la

Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.a Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no hava sido puesto a disposición de ella, se le expedirá ne-cesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por compa-

recencia firmada por él.

4.ª Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan conocimiento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los msmos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caco las causas de las detenciones ordenadas o praeticadas por funcionarios públicos y procederán criminal-mente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobenación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noti-

6. a Durante el período electoral, examinarán les Jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquéllas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrinsicos e intrinsicos.

Del mismo modo examinará las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada lev de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral cuya motivación fuere, a su juicio insuficiente,

En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictaejercerán la menor sombra de coacción I mente en el número 10 del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo proceptuado en el artículo 493 de la cita Ley. Si los detenidos en el día de la elacción no hubieren emitido ya su voto, las Autoridas o Agentes que huhubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejeciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.ª En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.ª Las Autoridades y Agentes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmedia. tamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o per. sonas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Auto-

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del dia de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, asi como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fu tendrán prevenidos los medios necesa-

En el dia de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que ha bla el artículo 321 de la ley de Enjuicia miento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.º de junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les de-

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea postble, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con es cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en sil caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las horas de votación, presentando las oportunas querellas contra quienes ordenaren detenciones sin ateuerse a las nornas le gales, o con un fin manifiesto de impedif la emisión del sufragio o quienes realices cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y 108 ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en gu

caso. Los jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracter de soborno o coacción, procediendo, no sólo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimien to de otras personas, y buscando princi-

las

gui

pal o señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detapado al Ministerio de Justicia.

lado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus convenciones en materia electoral.

intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplidarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el despemeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con oda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su termino equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de octubre de 1933.

El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi

El Ministro de la Gobernación,

Manuel Rico Avello

A todas las Autoridades gubernativas y judiciales.

(Gaceta 21 octubre de 1933)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2866 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo númeto 3 de la reorganización del Ejército de da 29 de junio de 1919, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayunamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de septiembre último, deterán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a confinuación:

los le-

en

18

13

Ración de pan de 630 gramos	6'44
dem de cebada de 4 kilogramos.	1'31
ldem de paja de 6 idem	0'76
Litro de petróleo	0'70
Kilogramo de carbón	0,30
Palma 24 octubre de 1933.—El	Presi-
dente, F. Juliá PerelloP. A. de la	a C. G.
El Secretario, Miguel Font.	

Núm. 2869
DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

el

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha
dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas
que perciben sus haberes por esta pro-

Vincia, en los siguientes días:
Dia 1 de noviembre.—Montepío Civil
Jubilados.

Dia 2 de id.—Montepio Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.
Dia 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y

Cruces.

Dia 4 de id.—Retirados Decreto 25 de

abril y Reservas.

Dia 6 de id.—Nóminas en general.

Palma octubre de 1933.—El Delegado,

Rerminio Aroca.

*** Núm. 2883

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles Para el año 1934, permanecerán expuestos a efectos de reclamación por espacio de quince dias hábiles, en esta Administración Depositaría, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el R

Ibiza a 21 de octubre de 1933.—El Administradar Depositario, Mariano Riquer.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la relación de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de agosto del corriente año.

Vúmero de la icencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZ
1535	12	Miguel Capllonch Miteau	25	Palma	Rambla 45	1
1536 1537	12 12	Juan Serra Campins Bartolomé Puig Tugores	50 31	Andraitx Felanitx	Valencia 2 Sin	1
1538	12	Jaime Barceló Escalas	43	Id.	3.ª Vuelta 179	1
1539 1540	12 12	Gabriel Barceló Obrador Juan Servera Miralles	58 58	Id. Algaida	Id. 174 Son Miquelet 6	1 1
1541	12	Lorenzo Nicolau Ferragut	33	Felanitx	3.* Vuelta 149	1
1542 1543	12 12	Antonio Mulet Gomila Jaime Bordoy Caldentey	39 56	Algaida Felanitx	Ribera 13 4.* Vuelta 133	1
1544	12	Antonio Siquier Capó	27	La Puebla	Mayor 36	1
1545 1546	12 12	Miguel Vidal Barceló Luís Pereyra Chies	62 47	Porreras Palma	S. Felipe 14 Jaime 2.° 58	1
1547	14	Pablo Nicolau Fiol	58	Id.	Concepción 39	1
1548 1549	14 14	Pedro Cifre Cerdá Pedro Gelabert Pons	23 33	Pollensa Artá	Roservell 62 Palma 26	1
1550	14	Francisco Mayans Pujol	28	Palma	Son Serra	1
1551 1552	14 14	Pedro Mestres Carrió Antonio Pujol Tous	62	Artá Palma	Taulera 16 La Vileta	1 1
1553 1554	14	Sebastián Sansaloni Alzina Gregorio Camps Serra	26 56	Artá Esporlas	Son Sanchos 65	1
1555	14	Amador Calafat Cañellas	44	Artá	Son Ferrá Morell	i
1556 1557	14	Tomás Cladera Llabrés Jaime Beltrán Coll	32 32	Marratxí Palma	Weyler 37 C'an Curt 62	1
1558	14	Sebastián Ginart Esteva	30	Artá	Blanes 59	i
1559 1560	14 14	Pedro Palou Oliver Antonio Vives Nebot	23 30	Id.	Almudaina 17 Ponterró 30	1
1561	14	Juan Sureda Ginart	24	Id.	Estelrich 4	i
1562 1563	14 15	Pedro Sancho Ginart Miguel Miralles Roca	24 44	Id. Montuiri	Rocas 23 Palma 60	1
1564	15	Sebastián Ramis Gelabert	35	Buñola	Sol Palvet	i
1565 1566	15	Miguel Ballester Clar Antonio Ferrer Rigo	34 24	Santañy Id.	Costa 64 Ponton 42	1
1567	15	Sebastián Rigo Bohet	16	Id.	Costa 71	i
1568 1569	15 15	Andrés Burguera Salom Damián Coll Sastre	27 35	ld. Lluchmayor	Son Amer 59 Meliá 22	1
1570	15	Sebastián Socias Cardell	32	Id.	Id. 49	i
1571 1572	15 15	Jaime Mora Vidal Pedro A. Gazá Oliver	31 55	Porreras Palma	Pasaje 36 Valero 4	1
1573	15	Mateo Servera Juliá	28	Porreras	Teja 7	i
1574 1575	15 15	Antonio Puig Salvá Bartolomé Cirer Florit	29 52	Lluchmayor Muro	Barceló 8 Constitución 9	1
1576	15	Pedro Garau Gelabert	30	Artá	Pati 3	î
$1577 \mid 1578 \mid$	15 15	Damián Rigo Vidal Guillermo Coll Bennasar	26 53	Santañy Pollensa	Costa 100 Médico Sureda 53	1
1579	15	Francisco Villalonga Blanes	23	Palma	Concepción 11	i
1580 1581		Vicente Roig Ribas Bernardo Mayol Garau	28 28	Id. Id.	La Libertad 11 Son Fló	1
1582	15	Vicente Cañellas Salom	46 37	Id.	Casas Novas (Son Rapiña)	i
1583 1584	15 16	Jaime Rigo Mascaró Máximo Beckman Hirchfel	54	Felanitx Muro	Las Puntas 70 Son Morey	1 1
1585	16	Gaspar Salamanca Bonet	48 62	Palma	Rosselló 10	î
1586 1587	16 16	Guillermo Coll Coll	32	Id. Lloret V. Alegre	Cevallería 9 Nueva 86	1 1
1588	16	Bartolomé Colom Pons	49 42	Andraitx	Puerto 97	1
1589 1590	16 16	Francisco Mestre Gayá Luis Sabrafin Carbonell	48	S. Juan Marratxi	Buenos Aires 2 Plá de na Tesa	1
1591	16 16	Ramón Isern Vicens	23 33	Palma	Fábrica 37	1
1592 1593	16	Antonio Ferrer Morey Sebastián Blasco Nadal	32	Id. Id.	C. Sóller (La Torre) La Vileta	1
1594	16 16	José Salvá Jofre Tomás Salvá Porcel	34 34	Andraitx Id.	Sallent 5 S'Arracó	1
1595 1596	16	Juan Xamena Gili	23	Palma	Fideos 9	1 1
1597 1598	16 16	Gaspar Homar Vilanova Gaspar Valero Lorenzo	17 59	Id.	El Vivero Crédito Balear (El Vivero)	1
1599	16	Rafael Llompart Ramis	30	Inca	Son Riña	i
1600 1601	16 16	Guillermo Bordoy Bordoy Miguel Rotger Bennasar	59 37	Puigpuñent Alaró	Galilea 172 San Roque 11	1
1602	16	Jaime Gelabert Company	45	Marratxi	Sta. Teresa 18	i
1603 1604	16 16	Paul Cabot Massard Antonio Rosselló Estrañy	31 47	Palma Id.	Mari Vent Sant Jordi	1
1605	16	Antonio Socias Montis	32	Id.	P. Cuadrado 28	i
1606 1607	16 16	Jaime Llabrés Ballester Miguel Oliver Soler	60 71	ld. Id.	San Elias 9 4.º Hostales 35	1 1
1608	17	Enrique Sureda Ferrer	39	Petra	Convento 8	1
1609 1610	17 17	Francisco Pou Torres Juan Febrer Amengual	34 50	Id. Villafranca	Palma 4 Cuartel 3.°	1
1611	17	Esteban Catalá Sagrera	52 37	Id.	Nueva 4	1
1612 1613	17 17	Gabriel Gibert Joy Antonio Grimalt Jaume	25	Petra Id.	Botellas 19 Si Embits	1 1
1614	17	Guillermo Gual Segui	40 28	Inca	Binisati	1
1615 1616	17 17	Miguel Beltrán Llompart Salvador Balle Más	18	Id. Marratxí	Vadella 75 Cabana 9	1
1617	17	Miguel Balle Frau	53 42	Id.	Id.	1
1618 1619	17	Juan Rigo Miralles José Lladó Miralles	52	Montuiri Id.	B. 12 Molinar 25	i
1620	17	Miguel Manera Arbona	29 40	Id.	Capitán Galan 11	1
1621 1622	17	Bartolomé Bauzá Riutord Sebastián Oliver Vich	35	Palma Id.	Bosch 51 Cementerio	1
1623	17	José Pomar Forteza	40 32	Id.	Jaime II 58 Son Bordils	1
1624 1625	17	Bartolomé Arrom Rullán Antonio Calafat Más	50	Sineu La Puebla	Ancha 92	i
1626	17	Bartolomé Roig Grimalt	53 18	Manacor	Agua 15 Hospital Saig	1
1627 1628	17	Bartolomé Perelló Fons Melchor Llull Ferrer	18	Id.	Son Codol	1
1629	17	Gabriel Ballester Puigrós	47 27	Id.	Santa Ponsa Garcia Hernandez 5	1
1630 1631	18	Damián Taberner Salvá Juan Sastre Oliver	54	Lluchmayor Id.	Pablo Iglesias 16	i
1632 1633	18	Gabriel Puigserver Sastre José Nadal Vidal	35 34	Id.	Francisco Ferrer 14 Mayor 171	1
1634	18	Juan Sanchez Rubio	26	Sóller	Manzana 54, 503	i
	18	Pedro Suau Borrás	27	Id.	Id. 56, 741	1
1635 1636	18	Antonio Arbona Rullán	47	Id,	Id. 69, 119	The state of the s

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 de noviembre próximo.

Términos municipales

ALAYOR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Pons Carreras Id. D. Cristóbal Pons Pons Suplente D. José Domingo Puig

Id. D. Lorenzo Sintes Pretus

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Pons Pons Pbro. Id. D.ª Adelfa Morro

Suplente D. José Gomila Mercadal Pbro. Id. D. Antonio M. Coll Pons Pbro.

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Pujadas Cebriá Id. D. Pedro Pons Pons

Suplente D. Juan Juanico Hernández D. Mariana Febrer Pons

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Timoner Pons Id. D.ª Bárbara Manent Olives

Suplente D.ª Catalina Llopis Palliser Id. D. a Gertrudis Llopis Camps

Sección 2.ª

Adjunto D. Gabriel Mascaró Gomila Id. D.ª María Mascaró Mercadal

Suplente D. a Isabel Llopis Pallicer Id. D. Francisca Llopis Gimenez

Sección 3.ª

Adjunto D. Pedro Mascaró Arnau

Id. D. Lorenzo Pallicer Villalonga Suplente D.ª Antonia Alberti Villalonga D. Pedro Alberti Ameller

CALVIA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Jaime Amengual Massot Suplente D. Miguel Arbós Gallart Adjunto D. Juan Cañellas Pons

Suplente D. Juan Sans Clar

Sección 2.ª

Adjunto D. Mateo Amengual Morey Suplente D. Antonio Serra Rosselló

Adjunto D. Domingo Barceló Barceló Suplente D. Juan Pallicer Amengual

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Aguareles Blasco

Suplente D. Damián Vich Terrasa Adjunto D. Antonio Coll Bennasar

Suplente D. Francisco Terrasa Lladó

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Covas Sastre

Suplente D. José Simó Simó

Adjunto D. Juan Lladó Palmer

Suplente D. Francisco Tous Terrassa

COSTITX

Distrito único Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Jorge Amengual Oliver

Suplente D. Juan Vallespir Ferrer Adjunto D. Antonio Arrom Ramis

Suplente D. Francisco Vallespir Valles pir

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Amengual Vallespir

Suplente D. José Vallespir Horrach Adjunto D. Pedro J. Arrom Munar

Suplente D. Rafael Vallespir Riutort

ESPORLAS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Mir Bujosa

Id. D. Antonio Matas Nadal Suplente D. Mateo Bestard Bordoy

D. Juan Vich Torres

Sección 2.ª

Adjunto D. José Ferrá Arbós Id. D. Bernardo Nadal Bestard Suplente D. Atilano Gomez Marti D. Pedro Estrada Mir

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Riutort Calafell D. Bartolomé Arbós Mir Suplente D. Francisco Sastre Matas

D. Miguel Sastre Arbós

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Font Vila

Id. D. Lorenzo Nadal Sabater Suplente D. Antonio Morell Ferrá D. Francisco Sastre Matas

PUIGPUÑENT

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gaspar Palmer Morey Suplente D. Lorenzo Carbonell Palmer Adjunto D. Gaspar Palmer Bonet

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Martorell Bauzá

Suplente D. José Ramón Ferrá Adjunto D. Miguel Palmer Bauzá Suplente D. Sebastián Bauzá Llinás

Suplente D. Jaime Oliver Palmer

SAN ANTONIO ABAD

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Escandell Marí Id. D.a Antonia Juan Lliteras

Suplente D. Vicente Torres Ferrer

Id. D. Andrés Tur Tur

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Ribas Ramón

Id. D. Juan Boned Juan Suplente D. José Torres Ribas

Id. D. Antonio Riera Torres

Sección 3.ª

Adjunto D. José Boned Boned

Id. D. Antonio Costa Costa Suplente D. Miguel Roig Francolí

D. Miguel Riera Boned

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Cardona Cardona

D. Jaime Planells Prats Suplente D. José Serra Cardona

Id. D. Juan Torres Tur

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Bufi Serra

Id. D. Vicente Arabi Cardona Suplente D. Juan Torres Cardona D. Francisco Tur Boned

Sección 3.ª

Adjunto D. Ernesto Plá Carbonell

Id. D. Juan Boned Roig

Suplente D. Antonio Tur Torres

Id. D. José Tur Tur

SAN JUAN

Distrito 1.º Sección 1.º

Adjunto D. Francisco Más Matas Suplente D. Esteban Juan Guiard

Adjunto D. Antonio Matas Munar

Suplente D. Mateo Jaume Juan

Sección 2.ª

Adjunto D. Francisco Más Font Suplente D. Juan Llull Llull

Adjunto D.ª Margarita Matas Gayá Suplente D. Miguel Juan Ginard

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Nigorra Gayá Suplente D. Miguel Juan Barceló

Adjunto D. Cosme Morey Marti Suplente D. Guillermo Gayá Segui

Sección 2.ª

Adjunto D. Arnaldo Más Bonet Suplente D. Antonio Jaume Gual

Adjunto D. Guillermo Más Font Suplente D. Pedro José Jaume Bonet

SAN JUAN BAUTISTA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Ferrer Guasch Suplente D. Vicente Guasch Mari

Adjunto D. Antonio Ferrer Marí Suplente D. Jaime Mari Guasch

Sección 2.ª

Adjunto D. Vicente Escandell Ferrer Suplente D. Pedro Juan Mari

Adjunto D. Miguel Ballester Puigrós

Id. D. Miguel Servera Llodrá Suplente D. Serafin Sart Artigas

Adjunto D. Antonio Escandell Mari

Sección 3.ª

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Escandell Sala

Suplente D. Miguel Tur Torres Adjunto D. Vicente Escandell Torres

Sección 2.ª

Sección 3.ª

SAN LUIS

Distrito 1.º Sección 1.º

Id. D. José Juaneda Callejas Pbro.

Adjunto D. Agueda Cardona Pons

Id. D. Federico Pons Fargas

Adjunto D. Modesta Fullana Sintes

Id. D. Rafael Gomila Baüer

Id. D. Alejandro Vinent Pons

Distrito 2.º Sección 1.ª

Id. D. Bartolomé Villalonga Sintes

Sección 2.ª

Id. D. Tomás Sintes Mercadal

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Distrito 1.º Sección 1.ª

Id. D. Bartolomé Llinás Umbert

D. José Massanet Soler

Sección 2.ª

Id. D. Bartolomé Bauzá Bauzá

Id. D. Ramón Vives Caldentey

Distrito 2.º Sección 1.ª

Id. D. Pedro Caldentey Llinás

Sección 2.ª

D. Antonio Mesquida Femenias

Adjunto D. Juan Jaume Ordinas

Suplente D. Rafael Soler Brunet

Suplente D. Antonio Sancho Gelabert

Adjunto D. Bartolomé Busquets Nadal

Suplente D. Bartolomé Galmés Riera

Adjunto D. Gabriel Servera Fornés

Id. D. Antonio Sintes Sintes

Suplente D. Angeles Vives Vidal

Adjunto D. Antonio Cardona Pons

Id. D. José Cardona Pons

Suplente D. José Vinent Pons

Adjunto D. Tomás Pons Olives

Suplente D. Benito Tudurí Sintes

Sección 2.ª

Suplente D. Juan Vinent Olives

Suplente D. José Guasch Torres

Adjunto D. Antonio Ferrer Mari

Suplente D. Vicente Juan Ferrer

Adjunto D. Juan Ferrer Mari

Suplente D. Vicente Juan Mari

Suplente D. Juan Roig Roig

Adjunto D. Juan Tur Escandell

Adjunto D. Pedro Desiderio Mari

Suplente D. Pedro Guasch Ferrer

Adjunto D. Mariano Clapés Roig

Adjunto D. Juan Colomar Juan

Suplente D. Pedro Juan Ferrer

Suplente D. José Juan Mari

Suplente D. Andrés Juan Tur

D. Serafin Sart Vives

SANTA EULALIA DEL RIO Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Alamán Carvi

Id. D. José Bonet Costa Suplente D. Miguel Tur Torres Id. D. Francisco Ramón Ribas

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Juan Clapés

Id. D. Juan Guasch Juan Suplente D. Miguel Tur Juanes Id. D. Juan Tur Tur

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Colomar Colomar Id. D. Jaime Clapés Colomar

Suplente D. Jaime Torres Mari Id. D. José Noguera Roselló

Sección 4.ª

Adjunto D. Marcos Colomar Guasch Id. D. Juan Colomar Juan

Suplente D. Pedro Torres Torres Id. D. Juan Mari Juan

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Boned Costa Id. D. José Bufi Serra Suplente D. Juan Tur Torres

Id. D. Jaan Tur Torres

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Boned Mari

Id. D. Antonio Boned Torres

Suplente D. Francisco Vich Tur Id. D. Mariano Tur Torres

Sección 3.ª

Adjunto D. Francisco Boned Planells

Id. D. Juan Boned Costa Suplente D. Francisco Tur Tur Id. D. José Roig Tur

Sección 4.ª Adjunto D. Juan Clapés Clapés

Id. D. José Arabi Cardona Suplente D. Francisco Tur Ramón Id. D. Juan Tur Escandell

SANTANYI

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adj

Sup

Sup

Adj

Sup

Sup

Sur

Adj

Sur

Sul

Suj

Adjunto D. Juan Bonet Escalas Suplente D Gaspar Aguiló Aguiló

Adjunto D. Cristóbal Covas Rigo Suplente D. Miguel Vidal Vidal

Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Bonet Clar Suplente D. Bartolomé Verger Lladó Adjunto D.ª Antonia Pons Tomás

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Burguera Ferrer Suplente D. Miguel Vicens Servera Adjunto D. Maria Rigo Vicens Suplente D. Bartolomé Tomás Ferrer

Suplente D. Damián Vidal Rigo

Sección 4.ª Adjunto D. Juan Monserrat Rosselló

Suplente D. Guillermo Vila Burguera Adjunto D. Juan Bonet Vidal Suplente D. Miguel Vila Caldentey

Distrito 2.º Sección 1.ª Adjunte D. Sebastián Adrover Rigo Suplente D. Sebastián Rigo Vidal

Adjunto D. Damián Barceló Rigo

Suplente D. Antonio Rigo Juliá

Sección 2.ª Adjunto D. Bartolomé Burguera Vadell Suplente D. Bartolomé Mas Vicens

Adjunto D. Andrés Burguera Adrover Suplente D. Bartolomé Vidal Vidal

Sección 3.ª Adjunto D. Miguel Ballester Clar Suplente D. Guillermo Vidal Vidal Adjunto D. Jaime Obrador Obrador Suplente D. Cosme Vidal Vidal

Sección 4.ª Adjunto D. Juan Alcina Socias Suplente D. Miguel Vadell Juliá Adjunto D. Antonio Adrover Amengual

SELVA

Distrito 1.º Sección 1.ª

Suplente D. Antonio Vadell Adrover

Adjunto D. Jaime Alberti Mateu Id. D. Pedro Morro Salvá Suplente D. Gabriel Vallori Rotger Id. D. Jaime Rotger Serra

Sección 2.ª

Adjunto D. Raimundo Vidal Coll Id. D. Mateo Salvá Vallori Suplente D. Juan Alba Vallori

Id. D. Miguel Coll Rotger

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Pons Frau Id. D. Jaime Martorell Coll Suplente D. Cristóbal Reus Martí

Id. D. Miguel Bonafé Barceló Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gabriel Busquets Cánaves Id. D. Lorenzo Amergual Barceló

Suplente D. José Coll Abrinas

Id. D. Pedro Rotger Mayol

Distrito único Sección 1.ª Adjunto D. Vicente Colom Capllonch Suplente D. Adria Torres Torres
Adjunto D. Cornelia Arnica Ferrer Suplente D. a Micaela Torres Juan

Sección 2.ª

Adjunto D. Vicente Colom Capllonch Suplente D. Gaspar Pastor Bibiloni Adjunto D. Jaime Cruellas Verger Suplente D. Bartolomé Vila Bosch

VILLAFRANCA DE BONANY

Distrito 1.º Sección 1.ª Adjunto D.ª Antonia Marimón Barceló Id. D. Sebastián Mas Bover

Suplente D. Jaime Jaume Mestre Id. D.ª Antonia Jaume Mestre

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Oliver Noguera Id. D. Bartolomé Mayol Barceló Suplente D. Antonio Gayá Rosselló Id. D. Jaime Bonnin Valls

Distrito 2.º Sección única Adjunto D.ª Rosa March Monjo D. Antonio Mas Gomila Suplente D. a Margarita Jaume Mestre Id. D. Lorenzo Jaume Gayá (Continuará).

Núm. 2868 SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante e mes de septiembre último.

	-	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos			
Nacimientos.		571	162
Defunciones.		323	97
Matrimonios		183	52
Abortos.		9	4
		===	==
Por 1.000 habitantes			
Natalidad		1'54	1'35
Unrtalidad		0'87	0'07
Muncialidad		0'49	0'57
Mortinatalidad.		0'02	0'04
Población de la provincia Población de la capital		370.8	
olación de la capital		90.4	140

Homicidio.

cidio).

Muerte violenta o casual

(excepto suicidio y homi-

C	ial núm. 10.436	
WHEN THE PROPERTY.	Varones.	291
to necessary and	Hembras.	280
NEW COLUMNS	Total.	571
Security and an expectation of the contract of	Abortos Nacidos muertos. Muertos al nacer. Muertos antes de las 24 ho-	7 2
and beautiful	ras.	<u> </u>
Branch and Personal	Total.	=====
-	Fallecidos Varones.	179 144
Description of the Party of the	Hembras	323
-	Menores de un año.	=== = = = = = = = = = = = = = = = = = =
-	Menores de 5 años:	=== :
	De 5 y más años.	280
	Total.	323 ===
	En establecimientos benéficos Menores de 5 años. De 5 y más años.	2 19
	Total	21
	En establecimientos penitenciarios.	,
	Defunciones clasificadas de muerte	por causas
	Fiebre tifoidea y parati-	Provincia Ca
	foidea. Tifus exantemático.	2 **
	Viruela. Sarampión.	» »
	Escarlatina. Coqueluche.	» »
	Difteria. Gripe.	» 1
	Peste. Tuberculosis del aparato.	>
	respiratorio. Otras tuberculosis*	21
	Sifilis. Paludismo (Malaría).	» »
	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	12
	Cáncer y otros tumores malignos.	21
	Tumores no malignos o cu- yo carácter maligno no	»
	está especificado. Reumatismo crónico y gota.	» 5
	Diabetes azucarada. Alcoholismo crónico o agu-	,
	do. Otras enfermedades gene- rales y envenenamientos	
	crónicos. Ataxia locomotriz progre-	5
	siva y parálisis general. Hemorragia cerebral, em-	2
	bolia o trombosis cere-	26
	Otras enfermedades del sis- tema nervioso y de los	
	órganos de los senti- dos (**).	21
	Enfermedades del corazón. Otras enfermedades del	
	aparato circulatorio. Bronquitis (****).	12 9
	Neumonia. Otras enfermedades del	8
	aparato respiratorio (ex-	5 25
	Diarrea y entiritis. Apendicitis. Enfermedades del higado y	. 3
	de las vias biliares. Otras enfermedades de	9
	aparato digestivo.	. 14
	Otras enfermedades de aparato urinario y de	
	aparato genital. Sepeticemia e infecciones	. 4
a	puerperales. Otras enfermedades de	i »
ıl	embarazo, del alumbra miento y del estado puer	
2	peral. Enfermedades de la piel	. »
2724	del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	s . 7
4 =	Debilidad congénita, vicios de conformación congé	3
5 7	nitos, nacimiento prema	. 5
7	Senilidad. Suicidio.	. 11
-	Homicidio.	. 2

Causas no especificadas o						
mal definidas.			11	1		
Total.			323	97		
			===	==		
		<u>I</u>	rovincia	Capital		
Alı	imb	ramiento	8			
Sencillos			571	126		
Dobles			3	>		
Triples			(1) 1	,		
N.	latr	imonios				
De divorciado y	vii	ıda	1	1		
De soltero y sol De soltero y viu	tera	l	169	48		
De soltero y viu	da		1	1		
De viudo y solte De viudo y viud	era.		9	2		
De viudo y viud	la.	·	3	»		
De menos de 20	año	s.(Var	13	»		
		(Var	36	8		
De 20 a 25		Hem.	45	7		
D- 02 - 00		(Var	93	32		
De 26 a 30.		'(Hem.	83	17		
De 31 a 35		(Var	32	6		
De stass		'(Hem.	28	19		
De 36 a 40		(Var	13	5		
2000 10 10 1		'(Hem.	9 8	6		
De 41 a 50		(Var (Hem.	4	2		
		(Var	*	»		
De 51 a 60		(Hem.	1	1		
D /- 1- 00		(Var	1	>>		
De más de 60.		'(Hem.	>>	>>		
No consta		(Var	>>	>>		
Tio Consta		'(Hem.	*	>>		
	Deta	unciones				
		(Var	67	19		
Solteros		'(Hem.	45	14		
Canadan		(Var	83	28		
Casados		'(Hem.	40	15		
Viudos		(Var	29	5		
Trados.		'(Hem.	57 »	16		
No consta		(Var (Hem.	. 2	»		
(пеш. 2 "						
Palma 25 de octubre de 1933.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.						
de Estadistica,	J. 0	le Oleza	49 KH2			
(*) Tuberculosis de las meninges:						
(*) Tuberculosis de las meninges.						

57

122

4

45

97

5

9 88

97

19

21

pital

10

Provincia 3, Capital 1.

(**) Meningitis simple: Provincia 10,

(***) Bronquitis crónica: Provincia 2,

(1) De dos varones y una hembra los tres vivos.

*** Núm. 2849 CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Este Consejo Provincial de Primera Enseñanza, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del corriente, acordó que los maestros que están celebrando la segunda parte del Cursillo de Selección para ingreso en el Magisterio Primario, y que sirvan, a la vez, interinamente, Escuelas nacionales no habiendo dejado para sustituirles maestros titulares, cesarán con esta fecha en la interinidad que desempeñen, que será provista por este Consejo en la forma reglamentaria.

Igualmente se acordó en la dicha sesión dar una segunda vuelta a la última lista de maestras interinas, publicada el 17 de agosto último y, que, una vez, agotada ésta, se haga lo mismo con la penúltima lista cuya publicación se hizo en 6 de diciembre de 1932. Una vez aprobada por este Consejo la nueva lista que actualmente se está confeccionando con arreglo a las normas recientemente publicadas se acordará lo que se estime conveniente, teniendo en cuenta el número de maestras que quedan por nombrar en la segunda vuelta que ha de realizarse en las listas anteriormente mencionadas.

Palma de Mallorca 24 octubre de 1933. El Secretario, Fernando Leal.-V.º B.º -El Presidente, José F. de la Plata.

Núm. 2850 JURADO MIXTO

DE LA INDUSTRIA HOTELERA Acuerdos adoptados por la Sección de Faquines en sesión del dia 20 de octubre

1.º Aprobar acta anterior.2.º Proponer al Sr. Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de 50 ptas. al Hotel Solarium.

3.º Remitir a la Superioridad la baja del Vocal obrero D. Rafael Oliver, por haber sido baja de la Sociedad que lo eli-4.0 Darse por enterados de varios co-

municados. 5.º Admitir en el Censo a los obreros y obreras: D.ª Francisca Ferriol, Do-

ña María Roig, D. Juan Cursach, D. Jaime Juan, D. Raimundo Sureda, D.ª María J. Torres y P.ª Francisca Borrás.

6.º Dejar pendiente de resolución las solicitudes de ingreso en el Censo de D.ª Francisca Bellaflor, D.ª Leonor Pérez y D.ª María Luisa Pujadas, por distinta de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la con tintos motivos.

Palma 21 de octubre de 1933.-El Presidente accidental, Antonio Ribas.-Rubricado.

Núm. 2851

JURADO MIXTO DEL TRABAJO GRUPO 21.—SERVICIOS DE HIGIENE

Sección: Peluquerías

Este Jurado, en sesión celebrada ayer, acordó establecer para regir en Manacor, las Bases de Trabajo, que, para regir en esta ciudad y su término, fueron aprobadas por este organismo en 3 de julio último, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes.

Lo que se hace público en cumplimiento de la discontra d

to de lo dispuesto en el artículo 29 de la

Ley de 27 de noviembre de 1933.

Palma de Mallorca, 29 de octubre de 1933.—El Secretario, R. Ramis Togores.

—V.º B.º—El Vicepresidente, Ignacio Ferratjans.

** Nům. 2806

AYUNTAMIENTO DE ARTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratacion municipal se anuncia al público por 5 días el acuerdo tomado por este Ayuntamiento de contratar por concurso el servicio de un Arquitecto para la confección de un plano de reforma y ensanche de esta población. Artá 13 de octubre de 1933.—El Al-

calde, Pedro Gil.

Núm. 2820

Formada la Matricula de la Contribución Industrial de este Municipio, para el año 1934, estará expuesto al público por 10 días en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Artá 20 octubre 1933.-El Alcalde, Pe-

Núm. 2807

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO. - Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Repartimiento General de Utilidades de esta villa del corriente ejercicio. Los contricuyentes que asi lo deseen podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria, Mayor 24 los días que transcurran desde el 20 de octubre al 30 de Noviembre próximo ambio inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento del 20 por ciento por único grado, quedado este reducido al 10 por ciento si lo satisfacen desde el 1.º al 10 diciembre próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Campanet 18 octubre de 1933.-El Alcalde, Pedro Gual.

Núm. 2808

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles clases A, B, C y D, formados para el próximo ejercicio de 1934, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguienal de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 18 octubre de 1933.-El Al-

calde accidental, J. Arbona.

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 18 octubre de 1933.-El Alcalde accidental, J. Arbona.

> ** Núm. 2809

AYUNTAMIENTO DE SINEU

D. Rafael Rotger Mestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sineu.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el próximo ejercicio de 1934 letras A, B, CyD, y de conformidad con el art. 36 del Reglamento vigente, se hallarán expuestos al público durante quince días; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general

conocimiento.

Sineu a siete de octubre de 1933.-Rafael Rotger.

Núm. 2824

Hago saber: Que aprobado en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, el ante proyecto de gastos del Presupuesto que ha de regir en el próximo año 1934, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sineu a 19 de octubre de 1933.-Rafael Rotger.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 18 de los corrientes verificó con todas las formalidades legales el sorteo de una obligación de la serie A. y dos de la serie B. del empréstito municipal emitido por este Ayuntamiento en 1919 y resultó quedar amortizada de la serie A. de quinientas pesetas la señalada con el número 39, y de la serie B. de cien pesetas las señaladas con los números 5 y 31.

Igualmente se acordó el pago de intereses de dicho empréstito y las láminas amortizadas el día de su vencimiento que será el 30 de noviembre en la casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Sineu a 19 de octubre de 1933.—Rafael Rotger.

Núm. 2813

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobados por el Ayuntamiento varios suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario cubiertos por medio de transferencias, se hace saber por medio del presente anuncio que el expediente estará expuesto al público durante quince dias hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente edicto en el B. O. para que todos los vecinos y personas interesadas puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Manacor 18 de octubre de 1933.-El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2814

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Esta Alcaldía llama la atención de todos los interesados en figurar inscritos en el Censo de Campesinos que próximamente ha de formarse, para que al ser llama-dos para facilitar los datos necesarios acudan a la Secretaria de este Ayuntamiento a horas hábiles de oficina.

Felanitx 20 octubre de 1933.-El Al-

calde accidental, P. Massuti

* * Num. 2815

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Anuncio.-En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las ocho horas del primer dia hábil siguiente a los veinte transcurridos desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el articulo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales y económicas, y las facultativas publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, insertas en el B. O. de la provincia número 10.432, cuyos documentos en unión del expediente tramitado al efecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los dias hábiles, tendrá lugar la subasta de quinientos pinos maderables procedentes del monte Comunal de esta villa y los pastos del propio monte; los arboles que son objeto de subasta serán divididos en cuatro lotes en los sitios y bajo la tasación siguiente:

Lote 1.º - Ses Covases, 200 pinos -

4000 pesetas. Lote 2.º — Torrent des Freu, 100 pinos -2000 pesetas. Lote 3.º - Torrent des Freu, 100 pinos

-2000 pesetas. Lote 4.º — Se Coma des pobre Andreu,

100 pinos-2000 pesetas.

Los pastos por un período de cinco años, bajo la tasación de quinientas cincuenta pesetas anuales.

Si las primeras subastas quedan desiertas, se celebrarán segundas subastas a los dos dias siguientes de la celebración de aquellas a la misma hora indicada, y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Buñola a 21 de octubre de 1933.-El Alcalde, Vicente Rosselló.

> * * Núm. 2816

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el Padrón y listas cobratorias de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1934-35, queda de manifiesto al público en al Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

San Juan Bautista a 16 de octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Mari.

Núm. 2817

Don Juan Mari Escandell, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la Contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Juan Bautista a 16 de octubre de 1933.—Juan Mari.

Núm. 2818

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El padrón de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de las pertinentes reclamaciones por espacio de diez días, a contar desde el siguiende la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 20 octubre de 1933.-El Alcalde, Tomás Seguí.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1934, permanecerá expuesta al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar contra la misma las reclamaciones ciones que se tengan a bien.

Esporlar a 20 de octubre de 1933.-El

Alcalde, Tomás Segui.

Núm. 2821

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1934, permanece rá expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclama. ción, por espacio de quince dias hábiles que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Ferrerías a 17 de octubre de 1933.-El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2822

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Municipal ordi nario formado para el próximo ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en esta Secretaria, por espacio de ocho dias hábiles, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho dias hábi-les siguientes podrá todo habitante del término, formular las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Ferrerias a 17 de octubre de 1933.—El Alcalde, Rafael Pons.

Núm. 2781

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Pedro Estradas Morey, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valldemosa de trece de agosto del corriente año, por el que se autoriza al propietario de la Eléctrica de dicha villa para aplicar el servicio del Alumbrado de la citada villa las tarifas modificadas según solicitud de 31 de noviembre de 1932.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres .-José González.

Núm. 2811

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, accidentalmente encargado del despacho de primera instancia de igual distrito de este Juzgado.

Hago saber en méritos del presente edicto que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador Don Miguel Oliver a nombre de S. A. Banco Vitalicio de España, la Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Companías de Seguros sobre las vidas reunidas, contra Don Fernando Armengol Tubau, los ignorados herederos de Doña Maria Moyá Salvá, Don Juan Garcia Ripoll, Doña Ana Ripoll Roig, Doña Francisca Tura Portas y contra demás personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia de Don José Porta Serra, se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá, habiéndose se-nalado para su remate el dia veintiocho de noviembre próximo a las once en la Sala audiencia de este Juzgado-calle de San Miguel 86.

FINCA

Una casa situada en la calle de Conquistador uúmeros 42 y 44, plaza de la Libertad números 20, 21 y 22 y calle de La Soledad números 37 y 39; cuya finca está dividida en las cuatro porciones que a continuación se describirán con su respectivo justiprecio.

Porción A. Comprende toda la parte acta de la edificación urbana, con entrada por la calle de Conquistador números 42 y 37 de la calle de la Soledad, doblando el chaffán que forma entre ambas ca-lles la Plaza de La Libertad con vistas en todas estas vías de comunicación de una superficie total de edificación de 488'76 metros cuadrados, lindando a la izquierda entrando con la calle de La Soledad con casa de sucesores de Bernardo Bauzá, a la derecha entrando con la calle del Conquistador con casa de Doña Catalina Fiol, por la parte inferior con finca de sucesores de Carmen Salvá y Juan García Ripoll, antes Jose Botas, y con otra finca de sucesores de Francisca Rayó. Su valor, justipreciada en ciento veinticinco mil pesetas.

Porción B. Comprende los bajos de la calle del Conquistador número 44 y

parte de los de la plaza de La Libertad, señalados con el número 22, lindante a la derecha entrando con la calle del Conquistador, a la izquierda con casa de Maria Estades y al fondo y parte superior con casa de Pedro Oliver Noguera con una superficie de 46'90 metros cuadrados y sótano de 55'70 metros cuadrados. Justipreciada en veinte y tres mil trescientas

cuarenta y una pesetas.
Porción C. Comprende una tienda ca sa subterránea señalada con el número 20 de la plaza de la Libertad y de un portal con el número 21 que da entrada a un pequeño entresuelo, con una superficie de 42'40 metros cuadrados en dos plantas o sea 84'80 metros cuadrados de edificación y sótano de 27'50 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la finca detallada anteriormente, por la izquierda con los bajos señalados con el número 39 de la calle de la Soledad y por la parte superior con la finca valorada en primer lugar. Justipreciada en veinticuatro mil pesetas.

Porción D. Comprende finca señala-

da con el número 39 de la calle de la So ledad, cuya medida superficial es de 35'20 metros cuadrados en planta baja y sótano de las mismas medidas, lindante por la derecha entrando con casa de Juan García Ripoll a la izquierda con casa de sucesores de Josefa Oliver y por el fondo y parte superior con finca de sucesores de Maria Estades y sucesores de Josefa Oliver respectivamente. Justipreciada en trece mil novecientas noventa y siete pe-

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª Por haberse declarado en sentencia firme ser indivisible el inmueble que se saca a pública subasta, el remate del mismo se efectuará por el total de las cuatro porciones en que se divide.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa mente en mesa del Juzgado o en el esta blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por cien to efectivo del valor total de la referida finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de venta.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalvo total de las cuatro porciones en que se divide la finca citada; cuyas posturas podran hacerse a calidad de ceder el rema-

te a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en Secretaria para que pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose o los licitadores que debe rán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Palma de Mallorca a veinte de octubre de mil novecientos treintitrés.-Ge. rardo M.ª Thomás.—Ante mi, El Secretario Judicial, Juan Bestard.

** Núm. 2884

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANYI

Edicto. - En méritos de los autos juicio verbal civil promovidos por Don Miguel Barceló Crespí contra D. Damián Barceló Crespí, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte dias:

Los derechos hereditarios que corres-ponden al deudor demandado Damián Barceló Crespí sobre la herencia de su madre Maria Crespi Salort, bien sean los que arranquen del testamento otorgado por esta ante el Natario de Felanitx don Mateo Caldentey Suan en 26 de marzode 1927, bien de cualquier otro título. Valo rados en setecientas pesetas.

La fecha de subasta será el próximo día 21 de noviembre, a la hora de las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndo se que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valo ración; que para tomar parte en la subasta-deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los gastos de subasta, remate y posteriores serán de cuenta del com-

Santanyí a veinte y tres de octubre de mil novecientos treintitrés. - P. M. del Sr. Juez, El Secretario, Marcos Vidal.

** Núm. 2785 REQUISITORIA

Rodriguez Ramos Juan, natural de Palma de Mallorca, domiciliado última mente en la calle San Rafael n.º 25 - 1.º; sentenciado en expediente n.º 314 de 1933 sobre contrabando; comparecerá en tér mino de diez dias ante el Juzgado de Ins. trucción número cuatro de Barcelona, Secretaria de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 14 de octubre de 1933.-El Juez, (ilegible). - El Secretario, José Mo-

Núm. 2871

CREDITO BALEAR

Anuncio.—Habiendo sufrido extravio los títulos de las acciones de esta Socie dad números 3354 y 8912 pertenecientes, a saber: la primera a Doña Magdalena Thomás Serra y la segunda a su herma na Doña Margarita, cedidas ambas a cada una de ellas por su padre común D. Juan Thomás Siquier, de cuya trans ferencia se tomó razón en el Registro correspondiente de esta Sociedad el día 12 de agosto de 1924, se previene que transcurridos 15 días contados desde ! publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se hayan presenta do dichos títulos originales o alguna reclamación acerca de los mismos, serál éstos declarados nulos y sin valor ni efecto y se espedirán los correspondientes duplicados en la forma establecida pari que surtan todos los efectos de los primi

Palma, 25 octubre 1933.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, G. Bo rras.

PAI MA. - ESCUELA TIPOGRÁFICA

tro

el

do

tas

car

ab

op

Ma